

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE ACREDITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

03/2023

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 30 de enero de 2023, ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el *Proyecto de Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional*, formulada por la directora general de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha realizado el trámite de consulta pública previo a la elaboración del decreto, publicándose en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que se han recibido observaciones de Comisiones Obreras.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto que se somete a consideración tiene por objeto actualizar la legislación existente en materia de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en la Comunidad de Madrid y que realicen funciones de intermediación en procesos de adopción de menores procedentes de otros países.

Actualmente, la competencia para la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales es de la Comunidad de Madrid, estando establecido en el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, sobre acreditación, funcionamiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

En este sentido, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia introdujo algunas modificaciones en la ley de adopción internacional, que, unidas a las producidas en el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, requerían una actualización de la regulación.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, 47 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

Una vez analizado el proyecto de decreto se constata que este afecta a las personas consumidoras, en tanto que estas son usuarias de los servicios. En este sentido, el decreto analizado protege adecuadamente los derechos e intereses de los colectivos de personas consumidoras que se encuentren en situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, a cuya atención prioritaria están llamadas todas las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, en especial de la infancia y adolescencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

A propuesta del **vocal experto en consumo**, se formula la siguiente observación al proyecto de decreto:

El artículo 45 de la norma proyectada regula el régimen de reclamaciones de los usuarios de los organismos acreditados en relación con los servicios prestados, disponiendo que las mismas podrán presentarse directamente ante el centro directivo competente o ante los organismos acreditados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1, las funciones de supervisión, seguimiento y control de las actividades y funciones de los organismos acreditados corresponden al centro directivo competente sobre la protección de personas menores de edad de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las facultades generales de inspección que puedan corresponder a la Consejería competente sobre los Servicios Sociales, y sin perjuicio de la función coordinadora y de las competencias que corresponden a la Comisión Técnica de Seguimiento y Control, u organismo que la sustituya, regulada en el artículo 34 del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 45, establece que:

“Las hojas de reclamaciones e incidencias estarán disponibles en la página web correspondiente de la Comunidad de Madrid.

Todos los organismos acreditados tendrán a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones e incidencias, ajustadas al modelo que se establezca por el centro directivo competente, y estarán obligados a exhibirlas al público en lugar visible y en su página web”.

Sin embargo, el proyecto de decreto no establece un régimen transitorio a efectos de regulación del sistema de hojas de reclamaciones, con lo cual en el momento de su entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los ciudadanos afectados estarían imposibilitados de ejercer sus derechos para la presentación de reclamaciones e incidencias, al no existir un modelo normalizado de las mismas en la página web de la Comunidad de Madrid, ni haberse establecido éste por el centro directivo competente.

V. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 14 de febrero de 2023, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que INFORMA FAVORABLEMENTE el *Proyecto de Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional*.

El acuerdo se adopta por mayoría, con la abstención del representante de las organizaciones sindicales.

LA SECRETARIA

Vº Bº
LA PRESIDENTA, por delegación